



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-062
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 28-05-2015
NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 1 de 9

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 068 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO Y ANDRÉS MAURICIO DÍAZ SALAZAR.

Entre los suscritos a saber **FERNANDO BAENA VILLARREAL**, mayor de edad, vecino de La Tebaida Quindío, identificado con Cédula de Ciudadanía número 9.808.577 expedida en La Tebaida, Quindío, obrando en mi condición de Director General del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, de conformidad con el Decreto No. 00249 del 11 de mayo de 2021 y Acta de Posesión No. 034 del 11 de mayo de 2021, facultado legalmente por el artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993 y el artículo 30 numeral 9 de la ordenanza 008 del 30 de septiembre de 2009, actuando en nombre y representación del **Instituto Departamental de Tránsito del Quindío**, con NIT **890.001.536-1**, quien para los efectos del presente contrato se denomina Instituto Departamental de Tránsito del Quindío o **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **ANDRÉS MAURICIO DÍAZ SALAZAR**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Armenia Q., identificado con Cédula de Ciudadanía Numero **1.097.403.565** expedida en Calarcá Q., obrando en su propio nombre, con capacidad para contratar, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso(a) en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Nacional, en la Ley 80 de 1993, en la ley 617 de 2000, en la Ley 1150 de 2007, en la ley 1474 de 2011, y en las demás normas aplicables, así mismo que no se encuentra incluido(a) en el Boletín de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, que no tiene obligaciones parafiscales pendientes de conformidad con la Ley 789 de 2002, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato, de igual manera manifiesta que posee la experiencia e idoneidad para realizar el objeto contractual de acuerdo con su hoja de vida y sus anexos, documentos estos que forman parte integral del presente contrato y quien en adelante se denominará **EL (LA) CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** previas las siguientes consideraciones: a) Que la Subdirección Administrativa y Financiera, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, realizó los estudios previos respectivos en los cuales se determinó la necesidad y conveniencia de celebrar el presente contrato. b) Que la Subdirectora Administrativa y Financiera del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, expidió certificado en el que consta que, en la planta de personal del Instituto, no existe personal o no se dispone de personal suficiente, para el cumplimiento del objeto y las actividades que se pretende contratar. c) Que ante tal necesidad y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se cursó invitación a, **ANDRÉS MAURICIO DÍAZ SALAZAR** para que presentara la oferta bajo los parámetros señalados en dicha invitación. d) Que revisada la oferta presentada se verificó que el (la) oferente cumple con las condiciones requeridas y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial. e) Que en cumplimiento de lo establecido por el art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se ha dejado constancia escrita en expediente contractual que el (la) contratista, es idóneo (a) y cuenta con la experiencia requerida para cumplir con el objeto del contrato. f) Que, para asumir el valor del contrato requerido, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0254 de 25



PROCESO: JURÍDICA	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO
NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION	VERSION: 01
CODIGO: ES-FR-062	FECHA: 28-05-2015
	PAGINA: 2 de 9

de julio de 2022, rubro Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - HONORARIOS, Código: 2.1.2.02.02.008.01_1 expedido por el Técnico Financiero de la Subdirección Administrativa y Financiera por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000). g) Que conforme a lo dispuesto en el literal h), del numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y actualmente en lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, procede la Contratación Directa para la celebración de contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta la capacidad del proponente para ejecutar el objeto contractual, así como su idoneidad y su experiencia directamente relacionada con el área de que se trata, sin ser necesario obtener varias ofertas. h) Que de conformidad con las consideraciones expuestas es pertinente la celebración del presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO.** Prestación de Servicios Profesionales como ingeniero de sistemas en la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

OBLIGACIONES GENERALES.

1. Cumplir el contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la invitación, la propuesta y el contrato. 2. Presentar los informes y/o (productos), de conformidad con lo establecido en el contrato. 3. De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la ley 828 de 2003, el contratista se obliga a cumplir y acreditar con los documentos correspondientes que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) durante la ejecución del contrato, cumpliendo además con las obligaciones derivadas de la Ley 100 de 1993 y los decretos 1703 de 2002, 510 de 2003, Ley 1562 de 2012, artículo 16 del Decreto 0723 de 2013.2.2, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes. 4. Reportar al supervisor de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. 5. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. 6. Suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato, el acta de inicio y actas que se requieran. 7. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la Entidad, para que reposen en la dependencia correspondiente. 8. Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual. Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. 9. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993. 10. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones, que se encuentren enmarcadas dentro del objeto




PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-062
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 28-05-2015
NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 3 de 9

del contrato, impartidas por el supervisor del contrato. 11. Responder en los plazos que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. 12. Conocer a cabalidad el estudio previo, la invitación, la propuesta y el contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia. En el evento de que exista inconsistencia y/o diferencia entre los estudios previos frente a la propuesta del CONTRATISTA, prevalecerá lo establecido en los estudios previos. 13. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y trabas. 14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la ley. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas futuro contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dan lugar a la declaratoria de caducidad. 15. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo, en especial las señaladas en el artículo 5º de la ley 80 de 1993. 16. Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato. 17. Presentar los informes pertinentes al supervisor del contrato designado, donde relacione las actividades desarrolladas durante el periodo ejecutado en desarrollo del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1) Apoyar a la oficina de sistemas en todas las labores de carácter técnico y administrativo que se presenten durante la ejecución del contrato. 2) Apoyar las labores de soporte básico realizadas en la oficina de sistemas en lo que tiene que ver con el funcionamiento del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) en la entidad. 3) Brindar soporte a los usuarios del sistema a nivel de equipos de cómputo y brindar apoyo a las tareas de administración de los recursos informáticos de la entidad (equipos servidores, baterías UPS, equipos de red y conexión). 4) Apoyar las labores de reporte de información al Sistema de Integrado de Información sobre Multas y sanciones por infracciones de Tránsito (SIMIT) y al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). 5) Brindar apoyo al proceso de reporte de casos (TICKETS) relacionados con problemas en el registro de trámites de tránsito a la plataforma REMEDY de la Concesión RUNT. 6) Apoyar las labores de reporte de información institucional a las plataformas tecnológicas SUIT, ITA, DATOS ABIERTOS. 7) Brindar apoyo a las labores de soporte de primer nivel a los funcionarios de la entidad en lo que tiene que ver con el manejo de aplicaciones de oficina y aplicativos de la entidad. 8) Apoyar las labores de generación y construcción de informes (parque automotor, multas por comparendos, accidentalidad y recaudo) que recurrentemente son solicitadas a esta dependencia por parte de entidades externas y dependencias al interior de la entidad. 9) Brindar apoyo en labores relacionadas con publicaciones de información institucional en la página web y en las redes sociales de la entidad. 10) Atender las observaciones y requerimientos que formule el Instituto Departamental e Tránsito del Quindío, por conducto del supervisor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** 1. Suscribir el acta de inicio. 2. Hacer cumplir la ejecución del contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la invitación, la propuesta y el contrato. 3. Suministrar la información, documentos e insumos necesarios que



PROCESO: JURÍDICA	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO
NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN	FECHA: 28-05-2015
	VERSION: 01
	PÁGINA: 4 de 9

requiera el contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 4. Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por el Supervisor del Contrato en las condiciones pactadas. 5. Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. 6. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales), conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y ley 829 de 2003, el Decreto 1273 de 2018. 7. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a través del supervisor del contrato. 8. Intervenir en cualquier etapa del contrato a través del Supervisor. 9. Verificar a través del supervisor, que la ejecución del presente contrato se realice en forma eficaz y oportuna. 10. Colaborar con el CONTRATISTA en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones. 11. Establecer los correctivos necesarios en caso de presentarse algún tipo de obstáculo, problema o irregularidad en el desarrollo del contrato. 12. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato. 13. Las demás inherentes a este tipo de contrato y en especial las señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del contrato asciende a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000) el cual será cancelado con cargo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0254 de 25 de julio de 2022, rubro Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - HONORARIOS, Código: 2.1.2.02.02.008.01_1 expedido por el Técnico Financiero de la Subdirección Administrativa y Financiera por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000). El valor del contrato se cancelará de la siguiente forma: Cuatro (04) pagos vencidos cada 30 días calendario cada uno por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000), el cual se realizará previa entrega a satisfacción del informe de actividades del Contratista aprobado por el supervisor designado para ejercer la vigilancia y control del contrato y la constancia y verificación del pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento veinte (120) días calendario, y dicho término empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO:** El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente y por mutuo acuerdo a solicitud de las partes, pero en todo caso tal solicitud deberá estar justificada y aceptada por parte del CONTRATANTE. Dicha terminación deberá constar por escrito. Lo anterior conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, especialmente el Decreto 1082 de 2015, así como en las normas civiles, comerciales, y la jurisprudencia sobre la materia. **CLÁUSULA SEXTA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta las modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Instituto Departamental de Transito del Quindío respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato, por lo que hace parte del mismo la hoja de vida del contratista, presentada junto con su oferta, en la cual se acredita su capacidad para la prestación

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-062
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 28-05-2015
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 5 de 9


del servicio. 4) EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con el Instituto, de conformidad con el artículo 6º de la ley 80 de 1993, y en consecuencia, para suscribir el presente Contrato. 5) El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 6) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 7) El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 8) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA SEPTIMA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. En el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA – CADUCIDAD.** En caso de incumplimiento del contratista, que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 18 de la ley 80 de 1993 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA NOVENA – MULTAS.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se indican, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío impondrá al contratista multas diarias sucesivas del UNO POR MIL (1/1.000), sin que éstas sobrepasen del 5% del valor total del contrato, para conminarlo a cumplir las obligaciones incumplidas. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del contratista. Las Multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la multa, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío requerirá al contratista para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes, de conformidad al procedimiento que se adelantará conforme a las disposiciones legales vigentes (artículo 86 de la ley 1474 de 2011). **CLÁUSULA DÉCIMA - CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, previo agotamiento del procedimiento consagrado en las disposiciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.** Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2.007 y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 , y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante pagos mensuales vencidos previa aprobación del supervisor del contrato, NO se exigirá al contratista la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA SEGUNDA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El



PROCESO: JURÍDICA	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDIO
NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN	FECHA: 28-05-2015
	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 6 de 9

Contratista es una persona independiente del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.** EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, y por ende el presente contrato no causa a cargo de la entidad contratante, prestaciones sociales de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** El contratista no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones del contrato, sin previa autorización escrita del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, serán así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las partes podrán acudir a los mecanismos de conciliación o transacción, para la solución de controversias contractuales surgidas en desarrollo del presente contrato. Así mismo, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra por escrito la convocatoria de un tribunal de arbitramento a fin de resolver las diferencias presentadas en razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN.** La supervisión del contrato estará a cargo del Profesional Universitario adscrito a la Subdirección Administrativa y Financiera, proceso Sistemas del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, o quien haga sus veces, observando lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el manual de contratación de la entidad y en las directrices internas de la entidad. La supervisión recaerá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. Los supervisores entre otras funciones tendrán las

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-062
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO	FECHA: 28-05-2015
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 7 de 9

siguientes: a) Presentar los informes de ejecución y desarrollo de las actividades contractuales mensuales y finales o como haya quedado pactado cuantitativo y cualitativo. b) Velar por los intereses del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. c) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío. d) Verificar antes de expedir la certificación del recibo a satisfacción de las obligaciones recibidas por parte del CONTRATISTA, si el contrato cuenta con la constitución de las pólizas, y el acta de aprobación de la misma. e) De existir adiciones y/o prórrogas al contrato, verificar la constitución del modificatorio y su acta de aprobación, así como la existencia del registro presupuestal si a ello hubiere lugar. f) Decidir sobre los cambios y modificaciones en las especificaciones que no afecten sustancialmente lo contratado. g) Aprobar o rechazar el servicio, los elementos o materiales a utilizar, previo el examen o análisis que fueren del caso a fin de que se empleen los pactados en el contrato y se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuada. h) Vigilar el cumplimiento del objeto del presente contrato de conformidad con lo establecido por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío y expedir las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del mismo para efectos del pago correspondiente. i) Informar a la Dirección General del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, sin perjuicio de los que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten. j) Ejercer la supervisión, técnica, financiera, administrativa, contable y jurídica del contrato, indicando si ésta se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes (artículo 83 de la Ley 1474 de 2011). k) Constatar que el objeto del contrato reúna las condiciones mínimas requeridas por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío y ofrecidas en la propuesta del CONTRATISTA. l) El supervisor no podrá exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita, ordenar cambio alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación en la concepción del servicio contratado. m) Elaborar conjuntamente con EL CONTRATISTA las actas de iniciación del contrato. n) Proyectar el acta de liquidación del contrato y Suscribirla conjuntamente con el CONTRATISTA y posterior firma del competente contractual. o) Velar porque EL CONTRATISTA cumpla con cada una de las obligaciones establecidas en presente documento. p) Responder disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la Ley. q) Informar el incumplimiento o mora de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA para que se adopten las medidas legales pertinentes. r) Requerir a EL CONTRATISTA el cumplimiento de las obligaciones de acreditar el pago aportes de salud y pensión y Riesgos laborales. Este requisito es indispensable para el pago que se debe efectuar a EL CONTRATISTA. s) Comunicar a la Dirección General y a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío con la debida sustentación técnica, la elaboración de prórrogas, adiciones, otrosí y/o cualquier cambio en el desarrollo del contrato. t) Avalar los documentos soporte para los pagos. u) Remitir periódica y oportunamente a la Oficina Asesora Jurídica del



PROCESO: JURÍDICA	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO
NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION	VERSION: 01
CODIGO: ES-FR-062	FECHA: 28-05-2015
	PAGINA: 8 de 9


Instituto Departamental de Tránsito del Quindío los documentos tales como: Actas de Inicio, Actas de Liquidación, Ordenes de pago, Certificaciones de Cumplimiento, Facturas, Informe de actividades sobre la ejecución del contrato y demás que surjan como consecuencia de la ejecución del presente contrato. v) En el evento en que se produzca un replazo, el supervisor saliente deberá entregar un informe de ejecución del contrato a la Dirección General y a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío para incluir en la carpeta contractual. w) Vigilar la correcta ejecución de las asignaciones presupuestales comprometidas. Para ello, se debe verificar que se expidan los respectivos Registros Presupuestales para las adiciones y modificaciones. Para los casos de contratos que se ejecutan en más de una vigencia, se debe verificar que el primer día hábil de cada vigencia se expida el respectivo Registro Presupuestal para garantizar que el contrato no se encuentre desamparado. x) Controlar la vigencia de las garantías y) Las demás inherentes a su calidad de supervisor, que surjan durante el contrato y que tengan como justificación la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El supervisor que falte a su responsabilidad e incumpla las obligaciones de vigilancia y control permanente a la correcta ejecución contractual, responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en desarrollo de la supervisión que le fue asignada, según lo establecido en la Constitución, la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción, Arts. 83 y 84 y demás normas concordantes vigentes, así como lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor no está facultado y por ende no podrá, en ningún momento adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el suscrito representante legal del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal. **PARÁGRAFO TERCERO:** Es de anotar que la supervisión recae sobre la persona titular del cargo o en su defecto de quien haga sus veces con ocasión de falta temporal o definitiva del mismo, encargo, comisión, asignación de funciones, entre otras. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO,** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción (artículo 41 inc. 1 de la Ley 80 de 1993), para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la afiliación al sistema de seguridad social integral y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0254 de 25 de Julio de 2022, rubro Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - HONORARIOS, Código: 2.1.2.02.02.008.01, expedido por el Técnico Financiero de la Subdirección Administrativa y Financiera por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000). El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLAUSULA VIGÉSIMA - CONFIDENCIALIDAD.** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicarse a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera información Confidencial cualquier información relacionada con financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de la Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones

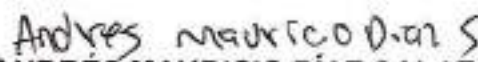


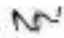

PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-062
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 28-05-2015
NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 9 de 9

financieras o presupuestales de la Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – LIQUIDACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 217 inciso final del Decreto Ley 019 de 2012, el cual modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado a su vez por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1.993, Ley 617 de 2000, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO:** Nombre: FERNANDO BAENA VILLARREAL. Cargo: Director General IDTQ. Dirección: Kilómetro 1 Doble Calzada Armenia – Pereira Intersección Vial La Cabaña. Teléfono: 7498750- 7498151-7498752-7498767-7498754-7498758-7498761. Correo Electrónico: idtq@idtq.gov.co. **CONTRATISTA:** Nombre: **ANDRÉS MAURICIO DÍAZ SALAZAR** Torres Oro Negro Conjunto Atardecer Apto 11 N Bloque. A., amdiazsa@uqvirtual.edu.co 322 592 1727. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NORMATIVIDAD APLICABLE** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de Circasia, Q. El presente contrato se rige por las normas civiles y, comerciales, salvo en las materias expresamente reguladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007 y sus Decretos Reglamentarios, especialmente el Decreto 1082 de 2015.

Para constancia, se firma en Circasia, Quindío, a los veintiséis (26) días del mes de Julio de 2022.


FERNANDO BAENA VILLARREAL
Director General
9.808.577 de La Tebaida Q.


ANDRÉS MAURICIO DÍAZ SALAZAR
Contratista
C.C. 1.097.403.565 de Calarcá Q.

Elaboró: Natalia Arango Valencia: Contratista OJA. 
Revisó y aprobó: John Harold Valencia Rodríguez / Asesor Jurídico 

	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	CÓDIGO: IS-FR-001
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO	FECHA: 28-05-2015
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO ADICIÓN Y PRORROGA	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 1 de 4

MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 068 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO Y ANDRÉS MAURICIO DÍAZ SALAZAR.

Entre los suscritos a saber JAIRO ALONSO ESCANDÓN GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Armenia Quindío, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 89.005.299 expedida en Armenia, Quindío, obrando en mi condición de Director General del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, de conformidad con el Decreto No. 00603 del 22 de Agosto de 2022 y Acta de Posesión No. 657 del 22 de Agosto de 2022, facultado legalmente por el artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993 y el artículo 30 numeral 9 de la ordenanza 008 del 30 de septiembre de 2009, actuando en nombre y representación del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO, con NIT 890.001.536-4, quien para los efectos del presente contrato se denomina Instituto Departamental de Tránsito del Quindío o EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra; ANDRÉS MAURICIO DÍAZ SALAZAR, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Armenia Q., identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.097.403.565 expedida en Calarcá Q., obrando en su propio nombre, con capacidad para contratar, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso(a) en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Nacional, en la Ley 80 de 1993, en la ley 617 de 2000, en la ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011, y en las demás normas aplicables, así mismo que no se encuentra incluido(a) en el Boletín de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, que no tiene obligaciones parafiscales pendientes de conformidad con la Ley 789 de 2002, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato, y quien en adelante se denominará EL (LA) CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN 001, ADICIONANDO el valor inicial del contrato y PRORROGANDO el plazo de ejecución inicial al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales 068 de 2022, previa las siguientes CONSIDERACIONES:

A) Que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, conforme a su necesidad suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 068 de 2022, que tiene por objeto "*Prestación de Servicios Profesionales como ingeniero de sistemas en la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.*", con el señor ANDRÉS MAURICIO DÍAZ SALAZAR, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Armenia Q., identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.097.403.565 expedida en Calarcá Q.

B) Que en el referido acuerdo de voluntades en CLÁUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN se estipuló: "*El plazo de ejecución del futuro contrato será de ciento veinte (120) días calendario, y dicho término empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.*"



PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	CÓDIGO: ES-FR-062
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 28-05-2015
NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO ADICIÓN Y PRORROGA	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 2 de 4

C) Que el Acta de Inicio del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 068 de 2022, fue suscrita con fecha de inicio el día veintiséis (26) de Julio de 2022 y fecha de finalización el día veintidós (22) de Noviembre de 2022.

D) Que así mismo en el contrato referido en **CLAUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO** se estipuló: *"El valor del contrato asciende a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000) el cual será cancelado con cargo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0254 de 25 de julio de 2022, rubro Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - HONORARIOS, Código: 2.1.2.02.02.008.01_1 expedido por el Técnico Financiero de la Subdirección Administrativa y financiera por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000). El valor del contrato se cancelará de la siguiente forma: Cuatro (04) pagos vencidos cada 30 días calendario cada uno por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000), el cual se realizará previa entrega a satisfacción del informe de actividades del Contratista aprobado por el supervisor designado para ejercer la vigilancia y control del contrato y la constancia y verificación del pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral"*.

E) Que se designó al Profesional Universitario adscrito a la Subdirección Administrativa y Financiera, como supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 068 de 2022, sin embargo, por medio de la Resolución DG- 120 del 10 de Noviembre de 2022, se le ordenó el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones a partir del día 16 de Noviembre de 2022, hasta el 06 de Diciembre de 2022 inclusive; por lo que se hizo necesario designar la respectiva supervisión, a la Subdirección Administrativa y Financiera, teniendo en cuenta que el Proceso de Sistemas está adscrito a tal subdirección.

F) Que, mediante oficio del 16 de Noviembre de 2022, la supervisora del contrato descrito solicitó **PRORROGAR** el plazo de ejecución por un término de **TREINTA Y CINCO (35) DÍAS**, esto es decir desde el día veintitrés (23) de Noviembre hasta el **veintisiete (27) de Diciembre de 2022 inclusive** y **ADICIONAR un valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$2.916.667) M/CTE** en consideración a que para el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, continuar con la prestación del servicio profesional como ingeniero de sistemas en la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.

G) Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993 y lo dispuesto en el Artículo 71 del Decreto-Ley 111 del año 1.998 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), se cuenta con el siguiente **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0399 del 21 de noviembre de 2022** correspondiente al rubro **2.1.2.02.02.008.01_1 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción – HONORARIOS PROPIOS** por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$2.916.667) M/CTE**.

	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	CÓDIGO: ES-FR-062
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO	FECHA: 20-05-2015
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO ADICIÓN Y PRORROGA	VERSIÓN: 01 PÁGINA: 3 de 4

H) De acuerdo con lo anterior se hace necesario realizar la correspondiente modificación del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 068 de 2022 en los siguientes términos:

CLAUSULA PRIMERA: Modifíquese la **CLAUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN** del Contrato de Prestación de Servicios No. 068 de 2022, prorrogando el plazo de ejecución por un término de **TREINTA Y CINCO (35) DÍAS** contados desde el día veintitrés (23) de Noviembre hasta el día veintisiete (27) de Diciembre de 2022 inclusive conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto contractual, la cual quedara de la siguiente manera:

“CLÁUSULA SÉPTIMA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato a celebrar tendrá un plazo de ejecución de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155) días calendario**, y dicho término empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.”

CLAUSULA SEGUNDA: Modifíquese la **CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO** del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 068 de 2022, adicionando un valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$2.916.667) MC/TE** la cual quedara de la siguiente manera:

“CLAUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato asciende a la suma de **dos MIL LONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$2.916.667) MC/TE**. El valor del contrato se cancelará de la siguiente forma: **Cinco (05) pagos vencidos cada 30 días calendario cada uno por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) y un (01) último pago correspondiente al tiempo de ejecución restante por valor de CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$416.667) MC/TE**, el cual se realizará previa entrega a satisfacción del informe de actividades del Contratista aprobado por el supervisor designado para ejercer la vigilancia y control del contrato y la constancia y verificación del pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral”

CLAUSULA TERCERA: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993 y lo dispuesto en el Artículo 71 del Decreto-Ley 111 del año 1.996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0399 del 21 de Noviembre de 2022 correspondiente al rubro 2.1.2.02.02.002.01.1 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción – **HONORARIOS PROPIOS** por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$2.916.667) MC/TE**. Modifíquese la **CLAUSULA DECIMA NOVENA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**, la cual quedara de la siguiente manera:



PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	CÓDIGO: ES-FR-062
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO	FECHA: 29-05-2015
NOMBRE DE DOCUMENTO: MODIFICACIÓN CONTRATO ADICIÓN Y PRORROGA	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 4 de 4


"CLAUSULA DECIMA NOVENA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0254 del 25 de julio de 2022, rubro Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - HONORARIOS, Código: 2.1.2.02.02.008.01_1 por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000) y con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0399 del 21 de noviembre de 2022 correspondiente al rubro 2.1.2.02.02.008.01_1 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - HONORARIOS PROPIOS por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$2.916.667) MCTE, expedidos por el Técnico Financiero de la Subdirección Administrativa y Financiera por. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y al pago de su valor a las apropiaciones presupuestales"

CLAUSULA CUARTA: Los siguientes documentos hacen parte integral de la presente modificación contractual: A) Solicitud de edición y prórroga por parte del supervisor (a) del contrato y B) Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLAUSULA QUINTA: Todas las demás cláusulas y anexos del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nro. 068 DE 2022; que no han sido modificados y no sean contrarios con la presente modificación, continúan vigentes y con plena aplicación obligando a las partes,

CLAUSULA SEXTA: La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes del presente acto y la correspondiente aprobación por las partes en la Plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, conforme a lo dispuesto en el Artículo 44 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993.

Para constancia se entiende firmado en la fecha y hora de la aceptación en la plataforma electrónica SECOP II por las partes intervinientes.


JAIRO ALONSO ESCANDÓN GONZALEZ
CC: 89.005.299 de Armenia, Quindío
Director General
Instituto Departamental de Tránsito
Del Quindío


ANDRÉS MAURICIO DÍAZ SALAZAR
C.C. 1.097.403.565 de Calarcá Q.
Contratista

Elaboró: Neálita Arango Valencia - Contratista OAJ
Revisó y aprobó: John Harold Valencia Rodríguez - Asesor Jurídico